



Honorable  
Concejo Deliberante Dolavon

Dolavon, Chubut, 30 de Diciembre de 2005.-

**VISTO:**

Que mediante Ordenanza N° 017/90, se fijan los valores para el cobro de Licencia Comercial; Y

**CONSIDERANDO:**

Que dichos valores requieren de adecuación y actualización debido a las diferentes situaciones económicas que se han afrontado en el transcurso del tiempo desde su implementación a la fecha;

Que tratado en el seno de este Cuerpo Legislativo se decide otorgar aprobación al mismo;

**POR ELLO:**

El HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE DOLAVON, en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 3098, sanciona la presente:

**ORDENANZA**

**Artículo 1°:** FÍJENSE los valores correspondientes para Licencias Comerciales, en el ejido Municipal de Dolavon, en módulos, de acuerdo a lo especificado a continuación.

1. Para la venta de frutas y verduras por día y por adelantado..... 20.80.-
- Por año y por adelantado..... 249.00.-
2. Para la venta de flores, por día y por adelantado..... 20.80.-
3. Para la venta de mariscos y pescados por día y por adelantado..... 01.80.-
4. Vendedores Ambulantes de helados, por temporada, noviembre a abril.....

**A - FOTÓGRAFOS.-**

- 1- Fotógrafos ambulantes por día y por adelantado..... 20.80.-

**B - VENDEDORES AMBULANTES EN GENERAL.-**

1. Afiladores, abonarán por mes y adelantado..... 20.80.-
2. Vendedores de plumeros, escobillas, arts. de mimbtería, caño, por día y adelantado..... 20.80.-
3. Vendedores de objetos de artesanía, por día y adelantado..... 34.60.-
4. Vendedores de rifas con venta autorizada por Ley, por mes y por Adelantado, Locales y Provinciales.....
- Extra Provinciales..... 69.20.-
5. Vendedores de lotería por mes o fracción y por adelantado..... 20.80.-





Honorable

Concejo Deliberante Dolavon

6. Vendedores de golosinas, masas, caramelos, pastillas, por seis meses o fracción y adelantado..... 83.00.-
  7. Vendedores ambulantes en vehículos, de refresco sin alcohol, por día y por adelantado..... 20,80.-
  8. Compradores y vendedores de hierro, botellas y vidrios, huesos, metales en general por día y adelantado..... 34,60.-
  9. Venta de embutidos y productos de granja, previa presentación del certificado de sanidad correspondiente por mes o por fracción y adelantado..... 34,60.-
  10. Toda venta ambulante no establecida expresamente en la presente ordenanza, deberá abonar por día y adelantado..... 34,60.-
  11. Los profesionales en el arte quiromántico (grafólogos), abonarán por mes o fracción y adelantado..... 69.20.-
- En caso de trabajar en locales cerrados, será agente de retención responsable, el propietario del Local o comercio donde desempeñe sus actividades.-----

**DERECHOS DE HABILITACIÓN DE COMERCIOS E INDUSTRIAS. ACTIVIDADES DE SERVICIOS Y SIMILARES:**

**Artículo 2º:** FÍJENSE los siguientes montos (en módulos), para las actividades enunciadas en el presente artículo:

- 1- Las actividades no especialmente previstas, tributarán un monto fijo de.... 346.00.-
- 2- Hospedajes y todo otro establecimiento similar cualquiera sea su denominación... 166.00.-
- 3- Boutiques, Casa de modas, Artículos de fantasías, Instituto de belleza y peluquería, todo otro establecimiento similar, cualquiera sea su denominación.....166.00.-
- 4- Relojerías, Joyerías, Peleterías, Planchado, Taller y Cámara de conservación de pieles y servicios funerario y todo otro establecimiento similar, cualquiera sea su denominación.....166.00.-
- 5- Agencias bancarias reguladas por Ley de Bancos, Agencias Financieras. 2.075.00.-
- 6- Las Boites, Confeiterías Bailables, Nighth Club sin espectáculos públicas.....692.00.-
- 7- Los Cabarets, Whiskerías, Albergues por horas y similares.....692.00.-

En todos los casos precedentes, lo establecido son anuales, sin perjuicio de la reglamentación que el Departamento Ejecutivo, dictare en cuanto a la forma y plazo de pago.-

**TASA AL COMERCIO Y A LA INDUSTRIA.**

**Artículo 3º:** FÍJENSE los siguientes tributos para las actividades enunciadas en el presente artículo con carácter anual.

Las actividades no previstas tributarán un monto fijo anual..... 814.44.-

**ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES:**

1. Abastecedores de Carne faenada hasta 10.000 kg. por mes..... 832.00.-

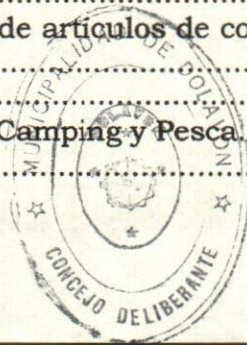




Honorable

Concejo Deliberante Dolavon

2. Abastecedores de Carne Faenada hasta más de 10.000 kg. por mes.....	1.037.60.-
3. Abastecedores de Carne Faenada hasta 1.000 kg. por mes.....	83.00.-
4. Abastecedores de Carne Faenada en otros Municipios.....	803.00.-
5. Agencias de Compra - Venta de Automotores y/o Concesionarias.....	415.00.-
6. Agencias de Compra - Venta de Automotores usados.....	415.00.-
7. Agencias de Juegos y Apuestas, excepto Prode y Lotería.....	830.00.-
8. Almacenes.....	249.00.-
9. Despensas.....	166.00.-
10. Autoservicios hasta cinco (5) empleados.....	249.00.-
11. Autoservicios con más de cinco (5) empleados.....	346.00.-
12. Artículos de Electricidad, artefactos para el hogar, fotografías y anexos....	166.00.-
13. Barracas o acopiadores de frutos del país sin barracas.....	692.00.-
14. Barracas o acopiadores de frutos del país con barracas.....	1.037.60.-
15. Bares.....	553.60.-
16. Confeiterías, Café, Bares Lácteos, Casa de Té.....	166.00.-
17. Cabarets y Whiskerías.....	832.00.-
18. Bares al paso (mesas fuera del local).....	166.00.-
19. Canchas de Bowling.....	415.00.-
20. Carnicerías.....	249.00.-
21. Compra venta de metales.....	415.00.-
22. Confeiterías (venta de masas finas), etc.....	166.00.-
23. Corralones y venta de materiales de construcción.....	249.00.-
24. Churrasquería y Cantinas.....	332.00.-
25. Depósitos de inflamables.....	553.60.-
26. Distribuidores de Loterías.....	415.00.-
27. Farmacias.....	996.00.-
28. Farmacias con Anexos.....	249.00.-
29. Ferreterías y/o pinturerías.....	249.00.-
30. Florerías y Semillerías.....	83.00.-
31. Frutas y Verduras.....	83.00.-
32. Gomerías, Comercialización de Neumáticos.....	249.00.-
33. Joyerías y Relojerías.....	249.00.-
34. Jugueterías.....	166.00.-
35. Kioscos con anexos.....	166.00.-
36. Kioscos Interiores.....	83.00.-
37. Kioscos Exteriores.....	83.00.-
38. Librerías y Papelerías (minoristas).....	83.00.-
39. Mueblerías.....	332.00.-
40. Ópticas.....	249.00.-
41. Peleterías.....	332.00.-
42. Perfumerías.....	83.00.-
43. Reposterías.....	166.00.-
44. Restaurantes de primera zona.....	249.00.-
45. Pizzerías.....	166.00.-
46. Restaurantes de segunda zona.....	166.00.-
47. Tienda con venta de conjuntos de artículos de confección, mercerías, botoneras y ropas.....	166.00.-
48. Venta de Artículo de Goma.....	166.00.-
49. Venta de Artículos Deportivos, Camping y Pesca.....	249.00.-
50. Venta de Artículos Sanitarios.....	249.00.-





Honorable

Concejo Deliberante Dolavon

51. Venta de Galpones, Tinglados y Casas Industrializadas.....	692.00.-
52. Venta de Calzados y/o Marroquinerías.....	166.00.-
53. Venta de Gases pre-fraccionados.....	249.00.-
54. Venta de Máquinas de Coser, Bordar y Tejer.....	415.00.-
55. Ventas de Máquinas de Escribir, Calcular y Equipamiento de Oficinas....	415.00.-
56. Ventas de Máquinas e implementos de uso agropecuario, por mes.....	69.20.-
57. Venta de Máquinas e implementos de uso agropecuario, por año.....	415.00.-
58. Venta de Productos de Veterinaria y Agronomía.....	166.00.-
59. Venta de Repuestos y Accesorios para Automóviles en Gral.....	415.00.-
60. Venta de Repuestos y Accesorios para Automóviles de una sola marca....	415.00.-
61. Vidrierías y Anexos.....	83.00.-
62. Pista de Baile.....	415.00.-
63. Video Juegos.....	415.00.-
64. Pescadería.....	83.00.-
65. Video Club.....	415.00.-
66. Armerías.....	415.00.-
67. Rotiserías.....	415.00.-
68. Reparación de Calzados.....	166.00.-
69. Forrajerías.....	249.00.-

**INDUSTRIALIZACIÓN.**

01. Aserraderos.....	830.00.-
02. Criaderos Avícolas y otros animales de granja.....	830.00.-
03. Obrador Permanente de Empresas de Construcción.....	830.00.-
04. Establecimientos Fabriles (Fábricas de Aguas Gaseosas, Confecciones en General, Tejidos Sintéticos, Tejidos e Hilados de Lana, Medias, Cuchillos, Cal, Cemento, Muebles, Pastas, Embutidos, Pan de Molde, Molino Harinero, Fábrica de Ladrillos, Curtiembres, Queserías. Hasta cinco (5) empleados.....	581.20.-
05. Ídem anterior, hasta veinte (20) empleados.....	1.245.20.-
06. Ídem anterior, hasta cincuenta (50) empleados.....	1.660.00.-
07. Ídem anterior, hasta cien (100) empleados.....	2.075.20.-
08. Ídem anterior, más de cien (100) empleados.....	2.490.00.-
09. Frigoríficos.....	830.00.-
10. Imprentas.....	830.00.-
11. Panaderías o Repartidores de Pan.....	766.80.-
12. Usinas pasteurizadas.....	830.00.-

**REPARACIÓN:**

01. Talleres de Acumuladores de Baterías, Chapistas, Electricidad en general, Electromecánica para automóviles, Joyerías y Grabaciones, Máquinas de Escribir, Sumar, Calcular y Similares, Pintura, Reparación de Radiadores, Reparación o Venta de Elásticos para automóviles, Tapicerías, Vulcanización y Recapado, Mecánica General y Tornería, Carpintería, Corte y Confección.....	415.00.-
---	----------

**SERVICIOS DE:**

01. Agencias Comerciales, Martilleros, Comisiones y Representaciones.....	249.00.-
02. Agencias de Publicidad y Organizaciones Espectáculos Públicos.....	415.00.-





Honorable

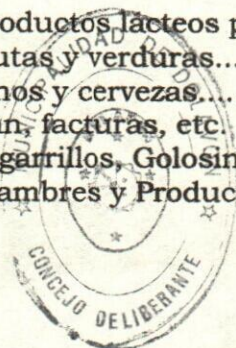
Concejo Deliberante Dolavon

03. Agencias de Turismo.....	249.00.-
04. Agencias y Organizaciones de Seguros.....	249.00.-
05. Bancos.....	2.075.20.-
06. Entidades Financieras no Bancarias.....	4.150.00.-
07. Cámaras Frigoríficas.....	830.00.-
08. Cines hasta setecientas (700) localidades.....	415.00.-
09. Cines de más de setecientas (700) localidades.....	830.00.-
10. Cocheras.....	415.00.-
11. Compañías de Aeronavegación.....	830.00.-
12. Empresas de Servicios Fúnebres.....	830.00.-
13. Transportes de Pasajeros (empresas) y/o Cargas en General de Larga Distancia.....	415.00.-
14. Empresas de transporte de pasajeros (empresas) y/o largas distancias.....	415.00.-
15. Empresas de Transporte de Pasajeros y/o Turismo.....	415.00.-
16. Empresas de Transporte Escolar.....	415.00.-
17. Estaciones de Servicio con Engrases y/o Lavaderos.....	833.20.-
18. Estaciones de Servicios (Venta de Combustibles y Lubricantes exclusivamente).....	640.00.-
19. Albergue, por hora.....	1.245.20.-
20. Hoteles, Hoteles Residenciales y Hosterías, Categorías de Lujo Especial y de Primera Categoría.....	830.00.-
21. Hoteles, Hoteles Residenciales, Hosterías y Residenciales de Segunda Categoría.....	415.00.-
22. Hoteles, Hoteles Residenciales, Hosterías y Residenciales de Tercera Categoría.....	249.00.-
23. Hospedajes y Pensiones.....	249.00.-
24. Clínicas y Sanatorios de hasta diez (10) camas.....	830.00.-
25. Clínicas y Sanatorios de hasta veinte (20) camas.....	1.660.00.-
26. Clínicas y Sanatorios con más de veinte (20) camas.....	2.075.20.-
27. Lavados, Engrases, Gomerías.....	249.00.-
28. Laboratorios de Análisis Clínicos.....	249.00.-
29. Lavanderías Mecánicas.....	249.00.-
30. Natatorios.....	249.00.-
31. Radio, Emisoras, Canales de TV y medios de difusión.....	830.00.-
32. Teatros y Salas de Espectáculos.....	830.00.-
33. Talleres de Prótesis Dental.....	250.00.-
34. Tintorerías.....	332.00.-

Cuando un Comercio tenga un máximo de cinco (5) rubros, del segundo al quinto rubro tributarán el treinta por ciento (30%) de lo dispuesto para el mismo, en la ordenanza vigente. Cuando operase en más de seis (6) rubros, del quinto rubro en adelante tributarán el veinte por ciento (20%) del valor establecido para el mismo en la ordenanza en vigencia.-

TASAS A PROVEEDORES MAYORISTAS CON DEPÓSITOS EN OTRAS LOCALIDADES Y QUE OPERAN Y/O DESARROLLAN ACTIVIDADES COMERCIALES EN LA LOCALIDAD DE DOLAVON.-

01. Distribuidores mayoristas de productos lácteos por año.....	249.00.-
02. Distribuidores mayoristas de frutas y verduras.....	249.00.-
03. Distribuidores mayoristas de vinos y cervezas.....	415.00.-
04. Distribuidores mayoristas de pan, facturas, etc.....	249.00.-
05. Distribuidores mayoristas de Cigarrillos, Golosinas y Anexos.....	249.00.-
06. Distribuidores mayoristas de Fiambrés y Productos Lácteos.....	373.60.-





*Honorable*

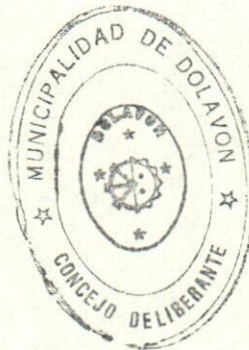
*Concejo Deliberante Dolavon*

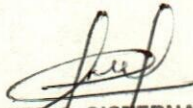
07. Distribuidores de productos de granja.....	249.00.-
08. Almacén mayorista.....	415.00.-

**Artículo 4°:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día 01 de Enero del año 2.006.-----

**Artículo 5°:** Comuníquese y Cumplido, ARCHÍVESE.-----

  
GRACIELA N. REDONDO de LEWIS  
SECRETARIA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE DOLAVON



  
WALTER G. SISTERNA  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Dolavon

**ORDENANZA N° 229/05.-**

--- Dada en la 4ª Sesión Extraordinaria del Período Legislativo del Honorable Concejo Deliberante de Dolavon, celebrada en la sala de sesiones a los veintiocho y veintinueve días del mes de diciembre del año 2.005.---

--- Acta N° 605.---



*Municipalidad de Dolavon*  
PROVINCIA DEL CHUBUT

Dolavon (Ch), 04 de Enero de 2006

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE DOLAVON, Provincia del Chubut, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 3098, **PROMULGA** la presente **ORDENANZA N° 229/2005**, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil seis.-----



*Juan Martín Bertagoray*  
Intendente  
Municipalidad de Dolavon